



MISIÓN: Ente rector que coordina y ejecuta las políticas públicas de salud, con el propósito de garantizar la cobertura y el acceso para toda la población en forma equitativa, con un enfoque integral, inclusivo, unificado, sostenible, colaborativo y participativo.

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES  
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

MEMORANDO ASJT - DOC N° 625/2025

A: LIC. LAURA MARIA LETICIA OJEDA N., Directora  
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS GENERALES PARA EL M.S.P.Y.B.S." – PLURIANUAL – ID N° 445.964.

ASUNTO: CIERRE DE PROTESTA EN CONTRA DE LA ADJUDICACION.

DE: ABG. LORENA E. AQUINO M. Abg. Dictaminante,  
Asesoría Jurídica y Técnica | ASJT

Abg. LORENA E. AQUINO M.  
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.  
M.S.P. B.S.

FECHA: 05/11/2025

EXP. N° 59.108/2024

Me dirijo a usted, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 100/2024 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS GENERALES PARA EL M.S.P.Y.B.S." – PLURIANUAL – ID N° 445.964., a fin de comunicar que la protesta en contra la Adjudicación. promovida por la firma MEDICAL SUPPY S.A., en contra la adjudicación del ítem 46, tuvo como resultado: 1. Rechazar la protesta promovida. 2. Disponer el levantamiento de la suspensión de la continuidad del procedimiento de contratación. 3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar. (Sic), mediante Resolución DNCP N° 3536/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025 y Notificada en fecha 05 de noviembre de 2025.

Sin más que agregar, me despido atentamente.

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- Resolución DNCP N° 3536/2025 de fecha 04 de noviembre de 2025 y Notificada en fecha 05 de noviembre de 2025.

PROVIDENCIA

A: DPTO DE LICITACIONES – DOC., DPTO DE ADJUDICACIONES – DOC y DPTO DE CONTRATOS Y GARANTIAS – DOC.	Vto. Bo.:  Lic. Laura María Leticia Ojeda N, Directora Dirección Operativa de Contrataciones   DOC	RECIBIDO:
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------



## RESOLUCIÓN DNCP N° 3.536/25

Fecha: 04/11/2025

### DATOS DEL PROCEDIMIENTO

<b>Procedimiento Jurídico:</b>	Protesta
<b>ID:</b>	445.964
<b>Procedimiento de contratación:</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Nombre de la Licitación:</b>	Adquisición de insumos médicos generales para el Ministerio de Salud
<b>Entidad Convocante:</b>	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
<b>Protestante:</b>	Medical Supply Sociedad Anónima.
<b>Acto Impugnado:</b>	Adjudicación <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Desierta <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> Calificación <input type="checkbox"/>
<b>Adjudicado:</b>	Ao Poti S.A. - Vicente Scavone & Cía. S.A.E.
<b>Tema:</b>	Muestras.

### RESULTADO

1. Rechazar la protesta promovida.
2. Disponer el levantamiento de la suspensión de del ítem N° 46 del procedimiento de contratación.
3. Comunicar a quienes corresponda y archivar.

### CUESTIÓN CONTROVERTIDA

**Medical Supply S.A.** impugna la descalificación de su oferta en el ítem N° 46 “**Colector de orina**”. Manifiesta que fue descalificada por el presunto incumplimiento de las especificaciones técnicas, pese a que cumple con todas las condiciones exigidas en el PBC. Indica además que la adjudicada ha ofertado el mismo producto, con las mismas especificaciones técnicas, por lo que la actuación del comité constituye un trato desigual.

De las constancias de autos surge que la actuación del comité de evaluación se ajusta a las reglas licitatorias, puesto que según se constata de los antecedentes, la muestra presentada no incluyó el urinómetro exigido por el pliego, el cual era un elemento a ser revisado, por tanto, se concluye que el comité evaluador ha procedido a verificar las muestras de acuerdo a lo indicado en el PBC. La protestante no aporta elementos probatorios ni explicaciones con los que logre desvirtuar el resultado de la evaluación impugnada, por lo que debe prevalecer el principio de regularidad del acto administrativo.

  
Dr. Agustín Encina Pérez  
Director Nacional  
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

**OTRAS PROTESTANTES:**

No aplica.

**OTROS INTERVINIENTES:**

No aplica.

**PROTESTA PRESENTADA:**

22/09/2025

N° de Expediente: 727

Parte: Medical Supply Sociedad Anónima.

**"... FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA DE LA PROTESTA QUE SE FORMULA**

La presente protesta se interpone en atención a que, en el Ítem 46 del Llamado N.º 100, mi representada Medical Supply S.A. fue descalificada bajo el argumento de un presunto incumplimiento con las especificaciones técnicas, pese a que presentó una muestra que cumple plenamente con todas las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En el Informe de Evaluación consta expresamente:

Oferentes	Ítem	Descripción	Características	CAP TECNICA	MUESTRAS
AOPOTI S.A.	46	Unidad terapéutica para	MARCA WERCO FABRICANTE WERCO MEDICAL INTERNATIONAL LTD Distribuidor: CHINA		NC
MEDICAL SUPPLY S.A.	46	Unidad terapéutica para	MARCA WERCO FABRICANTE WERCO MEDICAL INTERNATIONAL LTD Distribuidor: CHINA		

(Se acompaña copia del Informe de Evaluación).

No obstante, tanto **Ao Poti S.A.** como **Medical Supply S.A.** ofertaron exactamente el mismo producto, de la misma marca, del mismo fabricante y presentaron la misma muestra. Tal circunstancia se corrobora en la propia recomendación de adjudicación del Comité Evaluador que obra más abajo, donde consta expresamente la adjudicación a Ao Poti con el mismo producto. Este proceder evidencia de manera clara un **trato desigual e injustificado entre oferentes en idénticas condiciones**, configurando una decisión arbitraria y contraria a los principios que rigen la contratación pública.

*Dr. Agustín Encina Pérez*  
Director Nacional  
DNCP



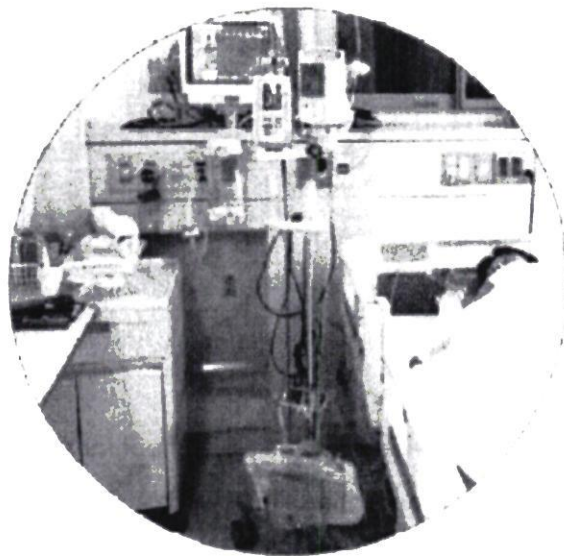


Cont. Res. DNCP N° 3536/25

Se observa:

- **Bolsa de 2 litros:** la capacidad de la bolsa coincide con lo solicitado en el Pliego.
- **Válvula de retención y sistema cerrado con válvula de no retorno:** garantizan la seguridad del sistema y la prevención de reflujo.
- **Salida de gases y desagote:** presentes y operativos, asegurando funcionalidad conforme a la norma.
- **Medidor externo graduado de 500 ml mínimo:** visible en la muestra, permitiendo medición precisa de líquidos.
- **Urinómetro:** incorporado tal como exige el Pliego, facilitando la lectura directa del volumen recolectado.

Catálogo del producto ofertado en el ítem 46:



Marca: WEIGAO  
 Fabricante: WEIGAO MEDICAL INTERNATIONAL  
 Procedencia: CHINA  
 Reg. San. N°: 02500-01-DM

Código	Descripción
10-09-19	COLECTOR CON URINOMETRO DE 2000ML
10-09-18	COLECTOR DE URINA 2000ML COMUN
10-09-05	COLECTOR DE URINA 2000ML C/ PAPEL GDO. MEDICO C/ V
10-09-17	COLECTOR DE URINA 2000ML C/ SUJETADOR
10-09-07	COLECTOR DE URINA UNISEX PEDIAT. C/ PAPEL GDO. MED.
10-09-06	COLECTOR DE URINA UNISEX PEDIATRICO POLUI.

COLECTOR DE ORINA



www.medsupar.com.py

Tanto en la fotografía como en el Catálogo presentado junto con la oferta, las cuales se adjuntan, evidencia objetivamente que cada uno de los requisitos técnicos establecidos en el Pliego se encuentra presente y correctamente implementado, confirmando que la oferta de Medical Supply S.A. cumple íntegramente con las Especificaciones Técnicas, lo que hace infundada cualquier descalificación basada en presunto incumplimiento técnico.

Dr. Agustín Encina Ferrer  
 Director Nacional  
 DNCP

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

Dado que el procedimiento se encuentra bajo un esquema de abastecimiento simultáneo, no existe fundamento técnico ni legal que justifique la descalificación de un oferente que cumple con todas las especificaciones, mientras que otro oferente en idénticas condiciones resulta adjudicado.

La descalificación de Medical Supply S.A., pese a cumplir con todas las especificaciones técnicas, mientras se adjudica el mismo producto a otro oferente en idénticas condiciones, constituye un trato desigual injustificado, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y de igualdad de oportunidades entre oferentes.

El acto de adjudicación carece de fundamento técnico objetivo, dado que el mismo producto fue evaluado de manera contradictoria. Esto afecta directamente la transparencia y la imparcialidad que deben regir los procedimientos de contratación pública.

La decisión adoptada por la Convocante afecta la legalidad del acto de adjudicación y puede generar su nulidad, dado que se basa en criterios arbitrarios y contradictorios, en contravención de los principios de derecho administrativo y contratación pública.

Al descalificar a un oferente que cumple con las especificaciones, se limita la competencia efectiva y se pone en riesgo la eficiencia, economía y transparencia afectando el interés del Estado y la correcta atención a la población.

- **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, queda debidamente acreditado que la descalificación de Medical Supply S.A. en el Ítem 46 del Llamado N.º 100 carece de fundamento técnico y legal, resultando arbitraria y contradictoria, dado que el mismo producto, con las mismas especificaciones técnicas, fue adjudicado a otro oferente en iguales condiciones.

Esta actuación constituye un trato desigual e injustificado, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia consagrados en el artículo 4 de la Ley N.º 7021/2022, y afecta la validez del acto administrativo de adjudicación, comprometiendo la seguridad jurídica y la correcta aplicación de los procedimientos de contratación pública...”.


**APERTURA:**

Resolución DNCP - Apertura de Protesta - N° 2841/25, de fecha 23 de setiembre del 2025.

Auto Interlocutorio - Apertura de procedimiento - N° 901/25, de fecha 24 de setiembre del 2025.

**ACUMULACIONES:**

No aplica.

  
Dr. Agustín Encina Pérez  
Director Nacional  
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

**MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

24/09/2025 - Apertura de Protesta - N° 9995/25 - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

24/09/2025 - Apertura de Protesta - N° 9997/25 - AO POTI S.A..

24/09/2025 - Apertura de Protesta - N° 9998/25 - VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E

24/09/2025 - Apertura de Protesta - N° 9999/25 - Medical Supply Sociedad Anonima.

**CONTESTACIONES:**

Fecha: 02/10/2025

Parte: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

**"... RESPUESTA DE LA CONVOCANTE:**

**Las respuestas vertidas en este escrito de contestación son de exclusiva responsabilidad de quienes las emiten y no representan, necesariamente el parecer/opinión de la Directora de la Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS)**

Por Memorando DLIC N° 1178/2025, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Departamento de Licitaciones – DOC. remite el descargo de los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas, la misma menciona lo siguiente:

*Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al MEMORANDO ASJT – DOC 513 /2025, en atención a la solicitud de descargo realizado, se aclara cuanto sigue:*

*En atención a la protesta presentada en relación con el ítem N° 46 del proceso licitatorio de referencia, este Comité Técnico, una vez analizados nuevamente los antecedentes, ratifica la decisión adoptada respecto a la **descalificación de la muestra presentada** por Medical Supply S.A., por las razones que a continuación se exponen:*

**Incumplimiento de especificaciones técnicas**

*Según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), el ítem N.º 46 requiere expresamente un colector de orina de 2 litros, con válvula de retención, salida de gases, desagüe, medidor externo graduado (mínimo 500 ml) y con urinómetro. La muestra presentada por Medical Supply S.A. no incluye el urinómetro, elemento técnico obligatorio, lo cual constituye un incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas.*

**Diferencias entre muestras presentadas por distintos oferentes**

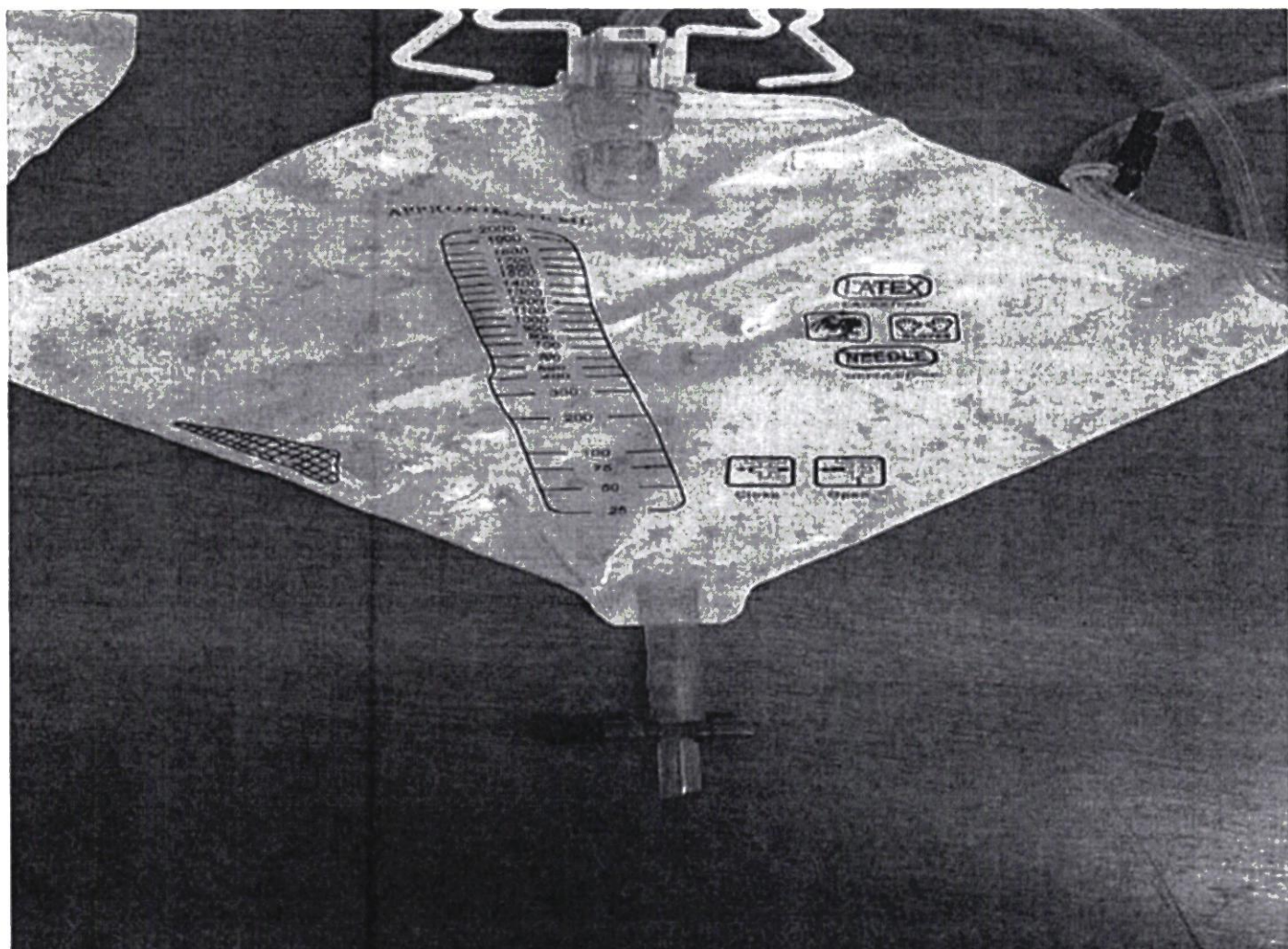
*Si bien tanto Medical Supply S.A. como AO Poti S.A. ofertaron productos de la misma marca y fabricante, las muestras no son idénticas. La muestra presentada por AO Poti S.A. sí incluye el urinómetro, cumpliendo así con la totalidad de las especificaciones requeridas. La diferencia entre ambas muestras fue verificada durante la evaluación técnica y queda claramente evidenciada en el registro fotográfico que se adjunta.*

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

Asimismo, se constató que las imágenes adjuntadas por Medical Supply S.A. en su escrito de protesta no corresponden a la muestra física efectivamente entregada para evaluación durante el proceso. Esta discrepancia refuerza la improcedencia del reclamo, ya que la evaluación técnica se basa en la muestra física presentada, conforme lo establece el PBC.

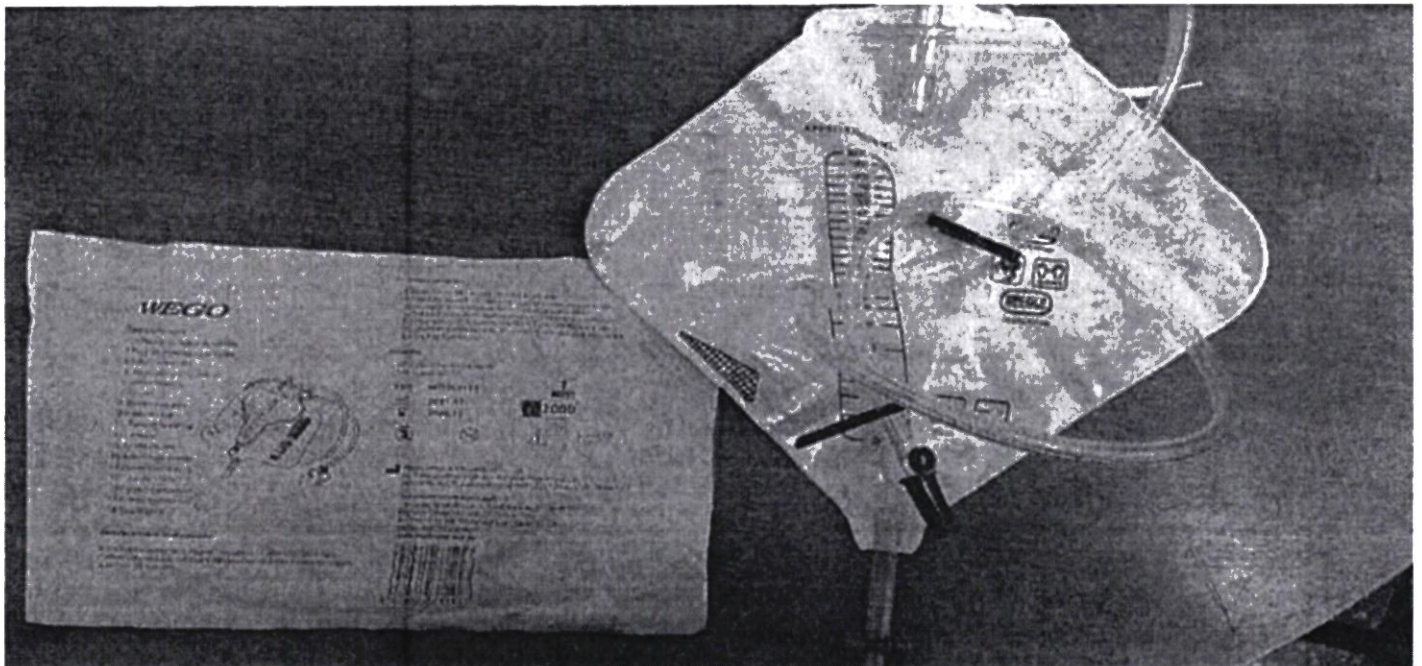
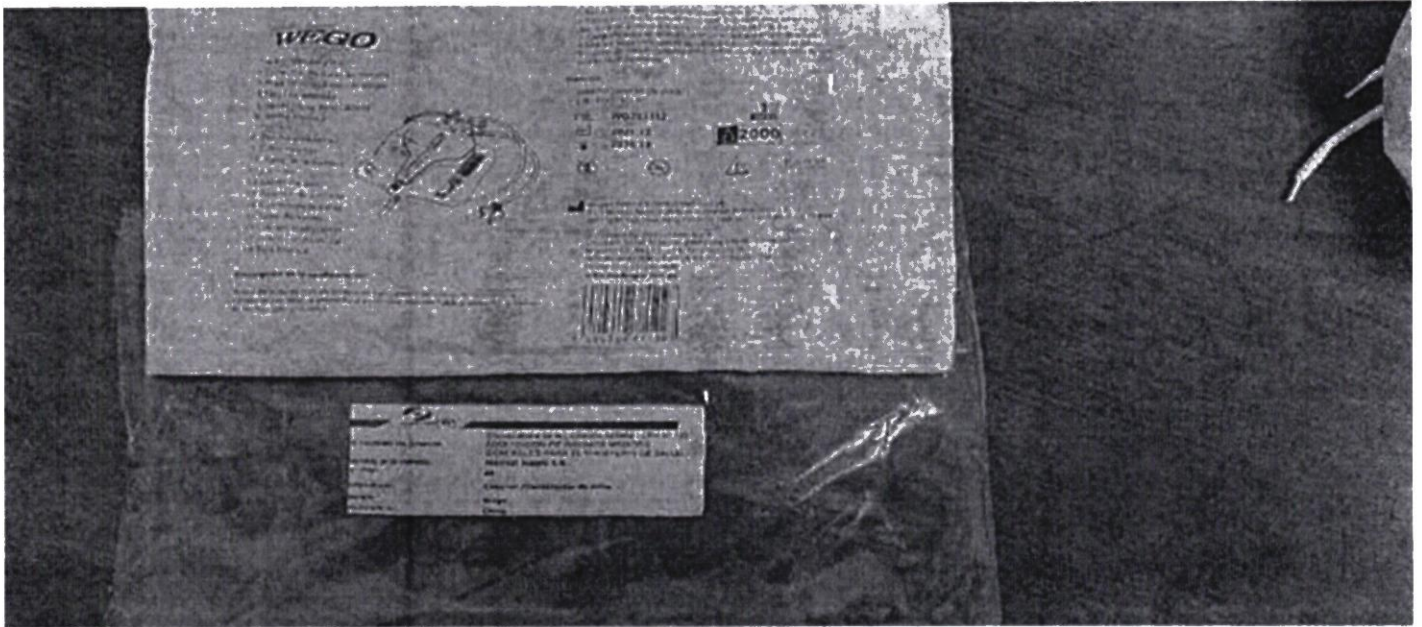
Se recuerda que es responsabilidad exclusiva del oferente presentar una muestra que represente de forma fiel, verificable y completa el producto ofertado, incluyendo todos los elementos requeridos en el PBC. La falta de alguno de estos componentes en la muestra física constituye motivo suficiente para su descalificación, independientemente del contenido de los catálogos u otras documentaciones técnicas.

En las imágenes insertadas mas abajo, se puede observar que la muestra presentada por Medical Supply SA, para el Item 46, no cuenta con el Urinometro requerido en el PBC.



Dr. Agustín Encina Pérez  
Director Nacional  
DNCP

Cont. Res. DNCP N° 3536/25



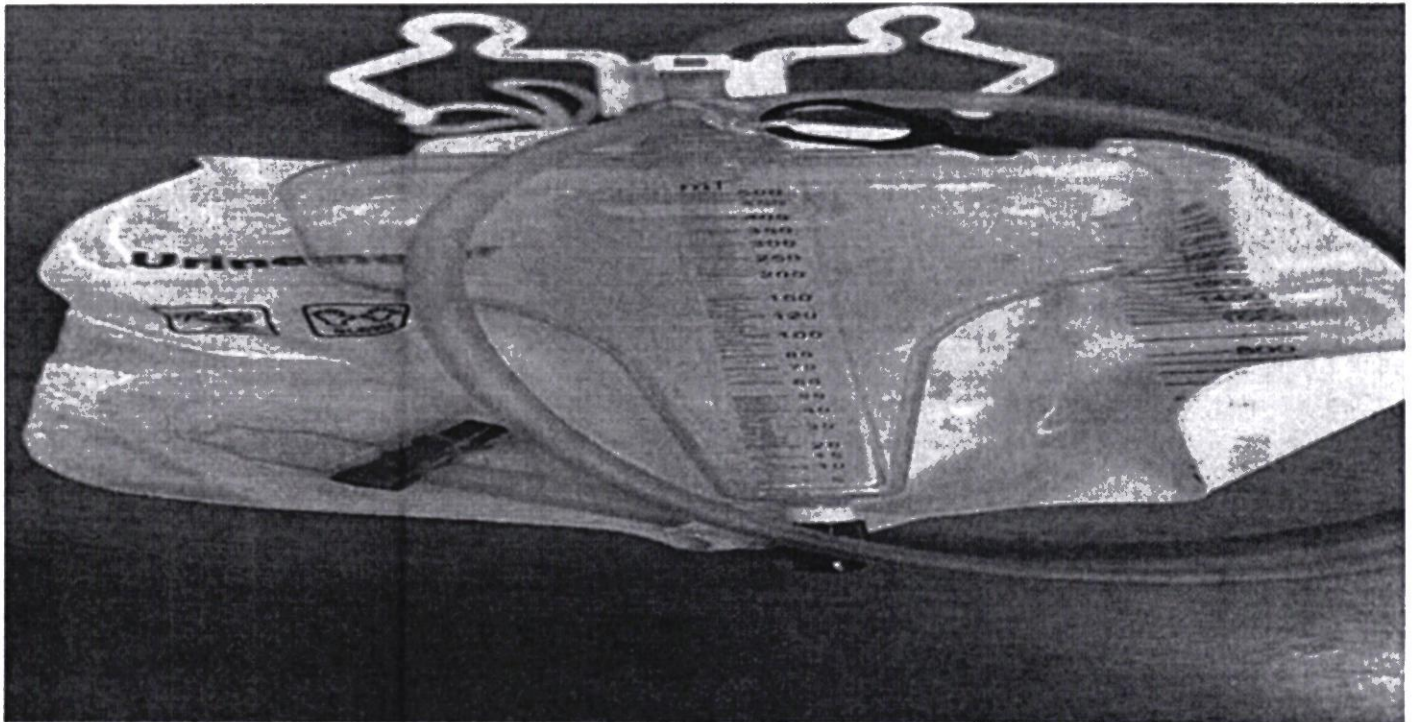
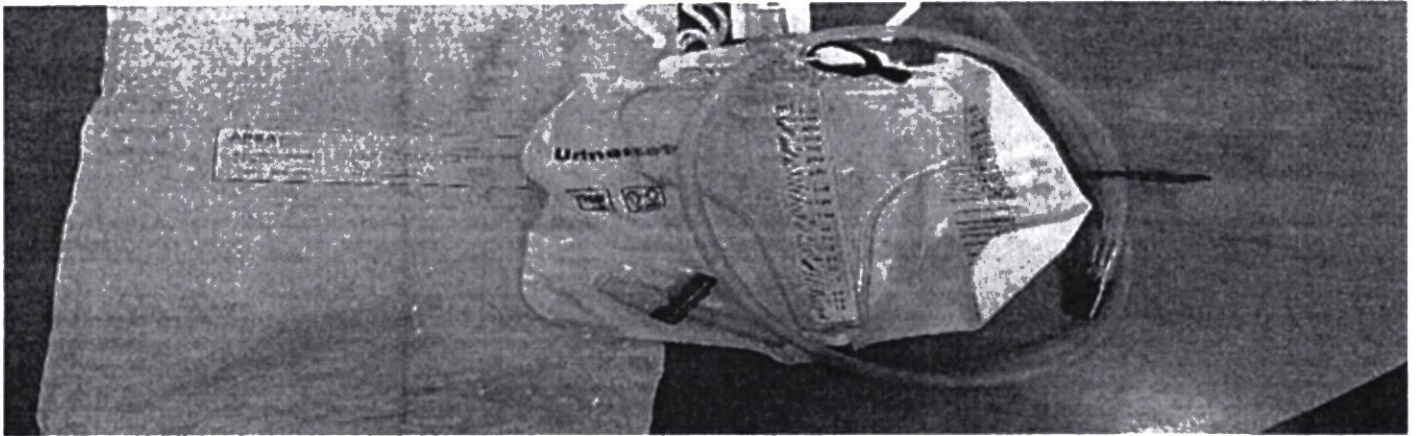
Muestra presentada por el oferente Ao Poti SA: Si cuenta con el urinometro requerido en el PBC.



Dr. Agustín Encina Pérez  
Director Nacional  
DNCP



Cont. Res. DNC P N° 3536/25



Si bien ambas muestras presentadas por los oferentes Medical Supply S.A. y Ao Poti S.A. corresponden a la misma marca y fabricante, se evidencia mediante las imágenes incluidas en el presente informe que se trata de productos totalmente diferentes. La primera muestra corresponde a una bolsa colectora de orina **SIN URINOMETRO**, mientras que la segunda corresponde a una bolsa colectora de orina **CON URINOMETRO**, que es exactamente lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).

Por todo lo expuesto, este **Comité Técnico ratifica** la descalificación de la muestra presentada por Medical Supply S.A. para el ítem N.º 46, en virtud del incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en particular la ausencia del urinómetro...”.

**CONTESTACIONES:**

Fecha: 02/10/2025

Parte: AO POTÍ S.A.

“... **CRISTIAN NUNES MENDOZA** en mi carácter de apoderado de la firma AO POTI S.A., conforme a la documentación que adjunto, con domicilio en Ysapy N° 9015, Lambaré y declarando dirección de correo electrónico

## Cont. Res. DNCP N° 3536/25

licitaciones@apsa.com.py a los efectos de esta presentación, vengo por medio del presente escrito a CONTESTAR PROTESTA promovida por la firma **MEDICAL SUPPLY S.A.** contra el RESULTADO de la **ADJUDICACIÓN** del ítem 46 recaída en favor de AO POTI S.A. en el marco de la licitación de la referencia, en base a las consideraciones que se exponen a continuación:

La Resolución D.G.A.F. N°2502/25 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar dispuso la adjudicación de la licitación "LPN N°100 ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS GENERALES PARA EL MINISTERIO DE SALUD", entre ellos, **el ítem 46 - COLECTOR/CONTENEDOR DE ORINA**. Dado el sistema de abastecimiento simultáneo aplicable al contrato, la adjudicación recayó en AO POTI S.A. y VICENTE SCAVONE & CIA S.A.E.

En relación con el actuar del Comité de Evaluación en el presente procedimiento de contratación, manifestamos respetuosamente que los productos ofertados por nuestra representada se ajustan íntegramente a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme surge de las constancias obrantes en el Informe de Evaluación correspondiente.

La oferta presentada por nuestra empresa para el ítem objeto de la presente protesta cumple cabalmente con los requisitos establecidos para resultar adjudicataria, satisfaciendo las condiciones de participación, los requisitos de capacidad financiera, experiencia y capacidad técnica exigidos en el proceso licitatorio. Asimismo, se ha dado cumplimiento a las Especificaciones Técnicas requeridas, lo cual ha sido debidamente verificado y constatado mediante la evaluación de la muestra presentada.

En virtud de lo expuesto, y en el marco del ejercicio del derecho de contestación que nos asiste, ratificamos que el producto ofertado por nuestra representada para el ítem 46 cumple íntegramente con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso licitatorio...".

**CONTESTACIONES:**

Parte: Vicente Scavone & CIA S.A.E

Habiendo sido notificada en tiempo y forma, ya cumplido el plazo para presentar su descargo correspondiente, y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído el derecho de la adjudicada para hacerlo en adelante, de conformidad a lo previsto en los artículos 176 y 177 del Decreto N° 2264/24.

**OTRAS PRESENTACIONES:**

01/10/2025 - Formular Manifestaciones - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

La Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 2264/24 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 2264/24 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 del 9 de diciembre de 2022 “De suministro y Contrataciones Públicas”, sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas – Art. 159 en adelante-.

La Resolución DNCP N° 4400/23 “Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N° 7021/22”, y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

**OTRAS ACTUACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

**Medical Supply S.A.** impugna la descalificación de su oferta en el ítem N° 46 “**Colector de orina**”. Manifiesta que fue descalificada por el presunto incumplimiento de las especificaciones técnicas, pese a que cumple con todas las condiciones exigidas en el PBC. Indica además que la adjudicada ha ofertado el mismo producto, con las mismas especificaciones técnicas, por lo que la actuación del comité constituye un trato desigual e injustificado.

La convocante contesta el traslado ratificándose en el resultado de la evaluación de la muestra y menciona que el comité evaluador ha constatado que la muestra presentada no contaba con el urinómetro, el cual constituía un accesorio necesario para evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas. Señala que las imágenes adjuntadas por Medical Supply S.A. en su escrito de protesta no corresponden a la muestra física efectivamente entregada para evaluación durante el proceso.

Así también, en referencia a que la recurrente indica haber presentado el mismo producto que la adjudicada, la convocante sostiene que las muestras no son idénticas, puesto que el de la adjudicada sí incluye el urinómetro, cumpliendo así con la totalidad de las especificaciones requeridas.

A su turno, AO POTI S.A. contesta el traslado ratificando que su producto ofertado para el ítem 46 cumple íntegramente con los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente proceso licitatorio.

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

Expuestos los argumentos de las partes, corresponde remitirse a lo indicado en el informe de evaluación, del ANEXO III<sup>1</sup> – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS que forma parte del informe de evaluación, se desprende el resultado consignado por el comité evaluador tras verificar la muestra presentada por MEDICAL SUPPLY S.A. para el ítem N° 46:

*EVALUACION DE MUESTRAS: NO CUMPLE, LA MUESTRA PRESENTADA NO CUENTA CON URINOMETRO, ASI COMO SE SOLICITA EN EL PBC.*

Por otra parte, el pliego de bases y condiciones (pág. 13) ha establecido respecto a los criterios a ser aplicados para la evaluación de las muestras, conforme se lee:

[...]

**Los oferentes deberán presentar muestras de los ítems ofertados en las mismas condiciones en que el producto será entregado en caso de ser adjudicado:**

*Durante la evaluación: En las muestras presentadas se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos, la oferta del ítem correspondiente será rechazada.*

Por último, en la sección “SUMINISTROS REQUERIDOS – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Especificaciones técnicas – CPS. Los productos y/o servicios a ser requeridos cuentan con las siguientes especificaciones técnicas:” del PBC (pág. 36) se indica:

*46. Colector de orina: Bolsa de 2 Litros, con valvula de retencion, salida de gases y desagote, con medidor externo graduado de 500 ml minimo.sistema cerrado con valvula de no retorno. Con urinometro. Kit. (Sic.)*

Ahora bien, con base a las manifestaciones de las partes y teniendo a la vista las documentaciones citadas, se señala que, si bien la recurrente indica haber presentado la muestra para el ítem N° 46 Colector de Orina con cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, la convocante manifiesta que, contrariamente a lo indicado y a las imágenes presentadas por la recurrente en su escrito de protesta, la muestra presentada por la firma Medical Supply S.A., no contaba con el urinómetro, requisito exigido en el PBC, adjuntando imágenes de la muestra efectivamente presentada; habiendo además tenido la recurrente esta documentación a la vista sin expresar objeción alguna.

En ese sentido, debe decirse que el hecho de presentar las imágenes del producto supuestamente ofertado no resulta suficiente para desvirtuar lo indicado en el informe, pues con dichas imágenes no se puede demostrar que efectivamente la muestra se haya presentado de tal forma, siendo ésta (la muestra) el objeto de análisis que determina la calificación de la oferta.

También respecto a los parámetros a ser utilizados para evaluar si las muestras se ajustaban satisfactoriamente a las especificaciones técnicas, es necesario advertir que es sobre el oferente quien recae la obligación y el deber de presentar su muestra conforme a los requerimientos del pliego de bases.

<sup>1</sup> Documental agregada por la recurrente al expediente del STJE e individualizada como archivo “informe\_de\_evaluacion\_3\_1\_1\_1758553491448.pdf” / (pág. 54)

Cont. Res. DNCP N° 3536/25

De lo hasta aquí analizado, debe concluirse que la actuación del comité de evaluación se ajusta a las reglas licitatorias, puesto que según se constata de los antecedentes, la muestra presentada no incluyó el urinómetro exigido por el pliego, el cual era un elemento a ser revisado, por tanto, se concluye que el comité evaluador ha procedido a verificar las muestras de acuerdo a lo indicado en el PBC.

En contrapartida, debe decirse que, más allá de las imágenes fotográficas anexadas a su protesta, cuya insuficiencia probatoria fue expuesta, la protestante no aporta otros elementos probatorios o explicación alguna con los que logre desvirtuar el resultado de la evaluación impugnada, por lo que debe prevalecer el principio de regularidad del acto administrativo.

Por lo expuesto, corresponde **rechazar** la protesta.



  
**Dr. Agustín Encina Pérez**  
**Director Nacional - DNCP**